

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMPAÑÍA DE TURISMO
ÁREA DE TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA

In Re:

Caso Núm. MISC-2006-15

TERMINO PARA EL REGISTRO,
RECONOCIMIENTO Y CERTIFICACIÓN DE
AGRUPACIONES BONA FIDE DE AGENTES DE
VIAJES Y/O MAYORISTAS DE VIAJES Y
EXCURSIONES

RESOLUCION Y ORDEN

1. El 20 de enero de 2006 el Área de Transportación Turística de la Compañía de Turismo promulgó la Resolución y Orden MISC.- 2006-04 sobre "Registro, Reconocimiento y Certificación de Agrupaciones Bona Fide de Agentes de Viaje y/o Mayoristas de Viajes y Excursiones" mediante la cual se dispone lo siguiente:

"

- I. *Toda cooperativa, asociación, corporación, unión, o agrupación de agentes de viajes o mayoristas de viajes y excursiones, debidamente autorizados por la Compañía de Turismo, independientemente del número de sus miembros, que desee ser certificada y reconocida como representante bona fide de sus afiliados ante la Compañía de Turismo, deberá registrarse previamente ante ésta, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos establecidos:*
 - a. *Presentar una solicitud mediante un escrito juramentado, especificando el nombre o razón social, nombre de los miembros de la junta directiva, y un listado de todos sus miembros o afiliados, con sus respectivos de autorización y licencia.*
 - b. *Presentar una copia del reglamento interno, carta constitutiva de la organización, Certificado de Incorporación si está incorporada o prueba fehaciente de que ha sido autorizada por las agencias gubernamentales correspondientes.*
 - c. *Certificación de buena conducta corporativa (good standing) o documento similar que le requiera la ley bajo la cual se organiza.*
 - d. *Declaración jurada de cada miembro de la agrupación en la que certifique que es miembro de la misma.*
 - e. *Cualquier otra información que la Compañía tenga a bien requerirle.*
- II. *La Compañía evaluará la solicitud presentada, y de haber cumplido con los requisitos antes enumerados, registrará, reconocerá y certificará a la entidad peticionarla como representante bona fide de sus afiliados.*
- III. *Las cooperativas, asociaciones, corporaciones, uniones y agrupaciones certificadas y reconocidas por la Compañía de Turismo deberán presentar los siguientes informes:*
 - a. *Informe anual sobre el número de socios, nombre, número de autorización de cada socio, así como cualquier otra información que la Compañía estime pertinente, en o antes del 15 de febrero de cada año.*
 - b. *Cualquier cambio en la directiva, o merma en la matrícula que supere el 25% de la misma, deberá ser notificado inmediatamente a la Compañía.*
 - c. *El incumplimiento de este requisito conllevará la pérdida del reconocimiento de la cooperativa, asociación, corporación, unión o agrupación por parte de la Compañía de Turismo.*
- IV. *Sólo aquellas cooperativas, asociaciones, corporaciones, uniones y agrupaciones debidamente certificadas y reconocidas por la Compañía de Turismo podrán, en representación de sus miembros, comparecer a radicar o presentar solicitudes, peticiones o asuntos a nombre de sus miembros, endosar u oponerse a peticiones radicadas y presentar quejas o querellas en aquellos casos donde sus miembros puedan verse afectados.*

- V. *Cualquier cooperativa, asociación, corporación, unión y agrupación certificada y reconocida por la Compañía de Turismo desee querellarse de algún acto u omisión efectuado por un agente de viajes o mayorista de viajes y excursiones, o por cualquier otra cooperativa, asociación, corporación, unión y agrupación o alguno de sus miembros, podrá así hacerlo presentando una querrela ante la Compañía de Turismo.*
- VI. *La Compañía de Turismo sólo entenderá sobre reclamaciones y peticiones presentadas por cooperativas, asociaciones, corporaciones, uniones y agrupaciones certificadas y reconocidas, que estén al día en sus obligaciones hacia las Compañía, incluyendo la radicación de los informes anuales.*
- VII. *Toda cooperativa, asociación, corporación, unión o agrupación debidamente reconocida y certificada por la Compañía de Turismo, deberán comparecer por conducto de su representante legal, quien deberá ser un abogado admitido a ejercer su profesión en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Si ésta comparece sin abogado, su representante deberá acreditar, mediante certificación al respecto, que está autorizado a obligar a la corporación o agrupación. Esta persona podrá testificar y transigir la controversia, pero no podrá asumir conducta alguna que implique el ejercicio de la abogacía.*
- VIII. *Ninguna cooperativa, asociación, corporación, unión o agrupación de concesionarios u operadores, ya sea certificada o no certificada, ni cualquiera de sus miembros, podrá impedir que un concesionario debidamente autorizado por la Compañía de Turismo preste sus servicios por el hecho de no pertenecer a la agrupación.*
- IX. *El incumplimiento con cualquiera de los requisitos aquí establecidos conllevará la pérdida del reconocimiento de la cooperativa, asociación, corporación, unión o agrupación por parte de la Compañía de Turismo.*
- X. *La Secretaría del Área de Transportación Turística llevará los archivos con toda la información referente a cada cooperativa, asociación, corporación, unión o agrupación de concesionarios autorizada para representar sus miembros, para lo cual le asignará un número y le preparará un expediente.*
- XI. *La Secretaría del Área de Transportación Turística fijará en un lugar conspicuo de las oficinas del Área y publicará en un Aviso en un periódico de circulación general, copia de la presente Orden."*

De conformidad con lo antes expuesto, se emite la siguiente:

ORDEN

- I. Se establece el término improrrogable de sesenta (60) días, contado a partir de la notificación de esta Resolución y Orden, para que toda agrupación de agentes de viajes y/o mayoristas de viajes y excursiones, sean estas cooperativas, asociaciones, corporaciones, o uniones solicite ser certificadas y reconocida como representante *bona fide* de sus afiliados ante la Compañía de Turismo.
- II. Transcurrido el término de sesenta (60) días sin la agrupación de agentes de viajes y/o mayoristas de viajes y excursiones, sean estas cooperativas, asociaciones, corporaciones, o uniones haber solicitado ser certificadas y reconocida como representante *bona fide* de sus afiliados ante la Compañía de Turismo, no se le permitirá radicar o presentar solicitudes, peticiones o asuntos a nombre de sus miembros, ni endosar u oponerse a peticiones radicadas ni presentar querellas en casos donde sus miembros puedan verse afectados. Tampoco se le permitirá querellarse de algún acto u omisión efectuado por una empresa u operador de transportación turística terrestre, o por cualquier otra cooperativa, asociación, corporación, unión o agrupación o algunos de sus miembros.
- III. La Secretaría del Área de transportación Turística fijará en un lugar conspicuo de las oficinas del Área, copia de la presente Orden y publicará un Aviso en un periódico de circulación general, la directriz relacionada con esta orden

NOTIFICACIÓN

NOTIFÍQUESE copia de la presente Resolución y Orden a la Asociación Puertorriqueña de Agentes de Viajes (APAV), Calle Doménech 207, Suite 203, Hato Rey, PR 00918; Sociedad de Mayoristas de Excursiones de Puerto Rico (SOME), PMB 368, P.O. Box 7891, Guaynabo, PR 00970-7891; American Society of Travel Agents (ASTA) c/o Sr. Arturo Riollano, Galería Médica, Suite 210, Calle Santa Cruz, Núm. 64, Bayamón PR 00960; y a las siguientes oficinas del Área de Transportación Turística de la Compañía de Turismo de Puerto Rico; Secretaría, Procedimientos Adjudicativos, Fiscalización & Vigilancia y Asesoramiento Técnico.

Dada en Guaynabo, Puerto Rico, hoy JUN 26 2006.



Lcda. Vilma L. Molina Casanova
Directora Ejecutiva Auxiliar
Área de Transportación Turística
Compañía de Turismo

CERTIFICACIÓN

Certifico que he notificado con copia de la presente Resolución y Orden, hoy día JUN 27 2006, a las partes indicadas en el Notifíquese.



Por: Juan Almodóvar
Ricardo Almodóvar
Secretario Interino